

El Impuesto a la Renta en un contexto de globalización

**Cuestiones no resueltas en
la transferencia de créditos
con intervención de sujetos
no domiciliados**

Vivian Burga Espinoza





Principales Aspectos de la Ley N° 30532, vigente desde el 1 de enero de 2017

- **Transferencias de créditos representados en Facturas Negociables (FN)**
 - Calificación como ingreso por servicios
 - Tasa del IR aplicable: 5%
 - Obligación de retención prevista expresamente en la Ley
 - ¿Qué debe entenderse cuando el Factor o adquirente es una “empresa unipersonal constituida en el exterior”?
- **Nuevo supuesto de renta de fuente peruana (RFP): Incorporación del inciso g) del Art. 10° de la Ley del Impuesto a la Renta**
 - Las obtenidas por la transferencia de créditos sin recurso realizadas a través de factoring u otras operaciones reguladas por el C.C., cuando se verifique cualquiera de las siguientes dos (2) condiciones:
 - El cliente o transferente del crédito sea un sujeto domiciliado en el país, o
 - El deudor cedido sea un sujeto domiciliado en el país.
- **Segunda Disposición Complementaria Final:** Las normas previstas en la segunda disposición complementaria final del D.S. N° 219-2007-EF y demás normas del IR se aplican en tanto no se opongan a la Ley N° 30532.



La Ley N° 30532 y las cuestiones no resueltas en torno a la transferencia de créditos

- **Naturaleza Jurídica del ingreso:**
 - La calificación de “ingreso por servicio” previsto en la Ley para las transferencias de FN no puede extenderse a las demás cesiones de créditos.
 - La Ley N° 30532 no califica la naturaleza de la operación de transferencia de créditos sin recurso prevista en el inciso g) del artículo 10° de la LIR. De ello depende la aplicación de la tasa del IR (30%, 4.99% u otra).
 - Resulta criticable que dicha calificación pueda ser remitida a las disposiciones reglamentarias como las establecidas en el D.S. N° 219-2007-EF.
- **Devengo:** Surgen dudas respecto de si el ingreso debe considerarse originado en el momento de la transferencia del crédito o en la oportunidad de su recuperación por parte del no domiciliado.
- **Base Imponible:** No queda claro si debe ser la diferencia entre: i) el valor nominal del crédito y el de adquisición a valor descontado o ii) el valor nominal del crédito y el valor recuperado por el cesionario no domiciliado.
- **Obligación de Retención:** No existe. Incertidumbre sobre si debe ser el cedente del crédito o deudor cedido (ambos domiciliados en el país) quien realice la retención (dependerá de cuándo se entiende producida la renta), o si debe ser el sujeto no domiciliado quien pague directamente el IR a la SUNAT.



La Ley N° 30532 y las cuestiones no resueltas en torno a la transferencia de créditos

- **Remisión a una norma inaplicable: Ilegalidad del D.S. N°219-2007-EF :**
 - La Exposición de Motivos de la Ley N° 30532 parte de la premisa que el D.S. N° 219-2007-EF es una norma válida, aún cuando su legalidad ha sido cuestionada por pretender regular el tratamiento tributario de la transferencia de créditos a través de una norma que carece de rango de Ley.
 - ¿Puede la Ley N° 30532 otorgar legalidad a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 219-2007-EF, en tanto que se estaría permitiendo tipificar una renta y sus efectos (base imponible, tasa aplicable, oportunidad de devengo, etc.) vía una norma reglamentaria? Dicho tratamiento debería regularse mediante Ley a fin de respetar el principio de legalidad y otorgar seguridad jurídica.
- **Necesidad de establecer una Disposición Complementaria Transitoria:** Regulación de la aplicación de la ley en el tiempo ¿Inmediata o sólo a las transferencias de créditos que se lleven a cabo a partir de la vigencia de la Ley N° 30532?.